

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 1658

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL – DECLARATIVO PERTENENCIA
DEMANDANTE: FRANCIA ELENA ROSERO CAMPAS
DEMANDADO: LUISA FERNANDA RUIZ, DIANA LORENA RUIZ, ELENA VANESSA RUIZ HEREDERAS DE JOSE MERCADO RUIZ PAYAN Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICADO: 760014003002-2023-00299-00

Repartida a este juzgado la presente demanda para asumir su conocimiento, una vez revisado tanto el libelo demandatorio como sus anexos, se observa el despacho que la demanda debe ser inadmitida, hasta tanto no se subsanen las falencias que se enumeran a continuación:

1. No fue allegado por el extremo demandante el certificado especial emitido por el registrador de instrumentos públicos en el que se indique los sujetos titulares de derechos reales sobre el bien en disputa, omitiendo de esta forma mandato establecido en el artículo 375, numeral 5 de nuestro Estatuto General Procedimental, el cual se erige como requisito esencial de la demanda en los procesos de pertenencia, de igual manera se debe aportar, el Certificado de Tradición del inmueble.
2. Teniendo en cuenta que la demanda se presenta contra herederos del señor JOSE MERCADO RUIZ PAYAN, se debe adecuar la demanda, presentándola contra todos los herederos, determinados e indeterminados, incluyendo los que son relacionados en los hechos LUZ ADRIANA RUIZ ORTEGA y JOSE MANUEL RUIZ ROMERO.
3. Se debe aportar el avalúo catastral del inmueble actualizado.
4. Debe aportar los documentos que aduce aportar en el acápite pruebas y anexos y que no fueron aportadas con la demanda, los cuales se enuncian a continuación:

“1. Facturas originales de los impuestos prediales cancelados del bien inmueble del presente proceso, desde el año 2002 hasta la vigencia del año 2022.

2. Registro Fotográfico de los diferentes eventos y reuniones familiares acontecidas en el bien inmueble ubicado en la ubicado en la Calle 6 A # 50-88, barrio Siloé de la ciudad de Cali, objeto del presente proceso, donde se evidencia la posesión de la señora FRANCIA ELENA ROSERO CAMPAS.

3. Contrato Privado de Arreglo de Techo – Obra civil, suscrito entre la señora FRANCIA ELENA ROSERO CAMPAS, y el señor Carlos Alberto Bonilla, para la renovación del tejado de barro de la vivienda, sustitución de madera y cáñamo de la estructura del techo que se encuentre en mal estado, remoción del cielo falso de la vivienda, estructuración y puesta de cielo falso en panel yeso, retiro de escombros al exterior de la vivienda, del pasado 3 de marzo de 2014.

13. Constancia de compra de material de construcción, calendada del 6 de marzo de 2014.

14. Contrato Privado de Arreglo de Techo – Obra civil, suscrito entre la señora FRANCIA ELENA ROSERO CAMPAS, y el señor Jorge Atehortúa, para el cambio de tejado de barro a lámina de cine en la totalidad de la vivienda, sustitución de madera de la estructura del techo que se encuentre en mal estado, remoción del cielo falso de la vivienda, retiro de escombros al exterior de la vivienda, colocación de canales para aguas lluvias, del pasado 13 de noviembre de 2020.

15. Constancia de compra de material de construcción, calendada del 23 de noviembre de 2020.

16. Contrato Privado de Arreglo de Techo – Obra civil, suscrito entre la señora FRANCIA ELENA ROSERO CAMPAS, y el señor Hernando Martínez, para la colocación del cielo falso en PVC de toda la vivienda, del 19 de diciembre de 2022.

1. Certificado de Tradición y Libertad del bien inmueble distinguido con Número de Matricula No. 370-525890, ubicado en la Calle 6 A # 50-88, barrio Siloé de la ciudad de Cali.

2. Escritura Pública 3501 de la Notaría 13 de Cali, del 25 de septiembre del 2000.”

Por tanto, hasta tanto no subsane la parte demandante las falencias encontradas por el despacho, se procederá en los términos indicados en el Art. 90 del C.G.P., en el sentido de inadmitir la demanda otorgándole el termino de cinco 5 días para que subsane las falencias aquí señaladas.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demandada presentada por **FRANCIA ELENA ROSERO CAMPAS** contra **LUISA FERNANDA RUIZ, DIANA LORENA RUIZ, ELENA VANESSA RUIZ HEREDERAS DE JOSE MERCADO RUIZ PAYAN Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 90 del CGP, a fin de que se subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202300299